

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 2018 00967 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 02 de julio de 2021, por medio del cual se rechazó de plano la nulidad propuesta por aquella.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

Con relación a las causales de rechazo de las nulidades, el inciso final del art. 135 del Código General del Proceso, dispone que "[e]l juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o **en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada** o por quien carezca de legitimación.". (subrayado y negrilla fuera de texto)

Descendiendo al caso *sub examine*, y en consideración a la disposición antes citada, se evidencia que la solicitud de nulidad impetrada por la mandataria judicial de la parte pasiva, había de rechazarse; la causal alegada, en este caso, la contemplada en el num. 4° del art. 133 del C.G. del P., debía proponerse como recurso de reposición en contra del mandamiento en los términos del num. 3° del art. 442 *ejusdem*. También, al haberse actuado por parte de la demanda, actuaciones las cuales trae a colación la recurrente, se entiende saneada cualquier vicio a los ojos del num. 1° del art. 136 de la citada norma.

Por ello, en este caso, tenía cabida el rechazo acaecido. Un de las características de las nulidades es la saneabilidad, la cual se dio en este caso.

Ahora, bien, revisado el recurso de reposición, se aprecia que este está dirigido a cuestionar otras actuaciones, pero no propiamente el auto que se censura, es decir, no se exponen argumentos concretos del yerro en cuanto al rechazo de la nulidad por su saneamiento. Incluso, este último concepto es interpretado erróneamente por la mandataria, pues lo asimila a subsanación, el cual es disímil y aquel –el saneamiento- no tiene mandato alguno en cuanto a su notificación, como si lo tiene el del inc. 4º del art. 90 del C.G. del P.

Por las anteriores razones, se mantendrá incólume el proveído fustigado y, conforme el num. 6º del art. 321 del C.G. del P., se concederá la alzada subsidiaria propuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 10 de septiembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 02 de julio de 2021, proferido en este asunto.

A efectos de lo anterior, la parte recurrente deberá suministrar, en el término de cinco (5) días, la constancia de pago del respectivo arancel judicial, so pena de que se declare desierto ese medio de impugnación (inc. 2º, art. 324 C.G.P.).

Tercero: Una vez cancelado el respectivo arancel, Por secretaría, remítanse el cuaderno principal y el de nulidad a la Oficina Judicial –reparto-, para que por su intermedio sea repartido el expediente entre los señores Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad, a efecto que conozcan la apelación concedida.

Notifíquese,

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 108 de fecha 28 de julio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria